Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6037/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6037/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Fecha de Resolución **01/11/2023**

Palabras clave

Manifestación de construcción, requisitos, clasificación, remisión, inexistencia.

Solicitud

Diversos documentos relacionados con la manifestación de construcción de un inmueble en Amores 218.

Respuesta

Remitió la solicitud a SEDUVI para el dictamen de factibilidad emitido por esta, clasificó los requerimientos 2, 5 y 6 como información reservada proporcionando el Acta del Comité de Transparencia sin firmas y señaló no haber localizado los requerimientos 3 y 4.

Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado no le entregó los documentos solicitados.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado no proporcionó el dictamen emitido por SEDUVI en su versión pública, clasificó información pública como reservada y no siguio el procedimiento de clasificación señalado en el artículo 216 de la Ley de Transparencia.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá pronunciarse sobre el dictamen de SEDUVI y, en caso de contar con este, proporcionarlo en versión pública a quien es recurrente, así como desclasificar las factibilidades y uso de suelo, proporcionándolas en su versión pública y clasificar la información reservada proporcionando el Acta firmada a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6037/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074023002476.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 09
CONSIDERANDOS 10
PRIMERO. Competencia. 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 12
TERCERO. Agravios y pruebas..... 13
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 17
RESUELVE…… 34

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Benito Juárez**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092074023002476** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"Del inmueble ubicado en AMORES 218, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03103, CDMX, SOLICITO:*
>
> *1.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR SEDUVI*
> *2.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y EN SU CASO, AMPLIACIÓN DE MANIFESTACIÓN.*
> *3.- AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA*
> *4.- USO Y OCUPACIÓN DEL INMUEBLE*
> *5.- FACTIBILIDADES DE AGUA, LUZ, Y SERVICIOS*
> *6.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE SUELO." (Sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El trece de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* los oficios No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4193/2023** de seis de agosto, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la *Unidad* y **ABJ/DGODSU/DDU/1788/2023** de cuatro de septiembre, suscrito por la Dirección de Desarrollo Urbano, en los cuales le informa lo siguiente:

"-4193:

"…Para el punto 1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia… en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI).

Toda vez que se advierte en el que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.

Para los puntos 2, 5 y 6.- Me permito remitir a usted la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez mediante oficio no. ABJ/DGODSU/DDU/1788/2023…

SEDUVI	*Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México*
	Responsable de la Unidad de Transparencia *Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores*
	Dirección: Amores 1322. Planta Baja. Del Valle Centro. Alcaldía Benito Juárez 03100. Ciudad de México.
	Horario de atención: Lunes a viernes (días hábiles) de 09:00 a 15:00 hrs.
	Teléfono de contacto con la Unidad de Transparencia: 51302100 ext. 2201
	Teléfono: 51302100 Ext. 2201
	Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

…"

-1788:

*"…Respecto del **punto 1, no se cuenta con la información requerida**, le informamos que es de notoria incompetencia para esta Dirección, homologándonos a lo que estipula*

el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México y que a la letra dice:

> ***"Articulo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***
> ***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo serialado en el párrafo anterior.* (sic)***

Por lo anterior, esta Direccion de Desarrollo Urbano considera y sugiere que gire su petición a la ***Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México****, quienes son* ***más idóneos para otorgar la información requerida por el particular****, y así poder solventar dicho punto.*

Después de realizar una búsqueda en los archivos de trámite, control e históricos de esta área, se encontró la información solicitada por el promovente, informo que respecto del ***punto 2,5 y 6,*** *que menciona el peticionario, se comunica que, después de haber analizado los documentos con los cuales se sustenta la respuesta, se determina que la descripción de la información requerida contiene información de acceso restringido en su* ***modalidad de reservada****; por lo que dicha información sobre la documental solicitada, no puede ser entregada al peticionario, esto último con fundamento en el* ***Acuerdo 003/2023-08*** *emitido por el Comité de Transparencia que consta en el* ***Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldia Benito Juárez*** *celebrada el* ***09 de agosto de 2023****, y atendiendo a lo estipulado en el artículo 183 fracción II y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" (sic)

En el Acuerdo anteriormente mencionado, se establece que la divulgación de dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable que contraviene el interés público, siendo necesaria la reserva de la información que se sustenta en el supuesto normativo contemplado en la fracción VII del artículo 183, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México, **precisando que la reserva se considera necesaria a efecto de salvaguardar el contenido de las documentales que se encuentran vinculadas con expedientes judiciales**, de los cuales aun no se cuenta con una resolución firme y se lleva a cabo la reserva de información de la solicitud **092074023001991**, que refiere al inmueble y a la documental que nos ocupa en la solicitud **092074023002476**, por lo que se toma el acuerdo por pertenecer al predio y a las documentales que pretende accesar el solicitante.*

*Por úllimo, respecto del **punto 3 y 4, informo que no se localizó Aviso de Terminación de Obra ni Autorización de Uso y Ocupación.***

Es importante destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, a través de su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la Información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

> ***CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.***
>
> *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos, el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la busqueda de la información*
> *No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y ademas no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*
> *…*

Cabe señalar que, tanto el Registro de Manifestación de Construcción, como las diversas licencias y trámites que son atendidos por esta Dirección, son relaizados a petición de parte, situación por la que este Sujeto Obligado no siempre cuenta con las documentales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que avalen los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Dicha información se expide atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia… Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes.

Se anexa a la presente el Acuerdo 003/2023-O3 antes citado..." (sic)

Además, remitió la *solicitud* vía correo electrónico a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

SE REMITE LA SOLICITUD 092074023002476

De: Alcaldía Benito Juarez oipbenitojuarez@hotmail.com
Para: seduvitransparencia@gmail.com
Fecha: mié, 13 de septiembre de 2023, 14:59
092074023002476.pdf 301 KB

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, me permito remitir a usted la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074023002476**, respecto al punto número 1, para los trámites a que haya lugar.

Agradezco su apoyo y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
EDUARDO PÉREZ ROMERO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

A la respuesta adjuntó el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del presente año, del Comité de Transparencia, sin firma de sus integrantes.

1.3 Recurso de revisión. El veinticinco de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"AGRAVIO 01:

La resolución combatida con este recurso me agravia por lo siguiente.- Yo solicité:

1.- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD EMITIDO POR SEDUVI
2.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y EN SU CASO, AMPLIACIÓN DE MANIFESTACIÓN.
3.- AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA
4.- USO Y OCUPACIÓN DEL INMUEBLE
5.- FACTIBILIDADES DE AGUA, LUZ, Y SERVICIOS
6.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE SUELO

Y NO ME FUE ENTREGADO NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS ALUDIENDO QUE PARA LOS PUNTOS 2,5 Y 6: "SE NOTIFICA QUE LA INFORMACION SOLICITADA CONTIENE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO...;Y NO PUEDE SER ENTREGADA AL PETICIONARIO (SIC)" SIN EMBARGO SOLICITO LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA ELIMANDO U OMITIENDO PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS DE INFORMACIÓN AL PETICIONARIO, en base al Acuerdo 012/2023-E5 de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 16 de junio de 2023.
Es por lo anterior que SOLICITO SE ME ADJUNTEN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS DE LOS PUNTOS 2, 5 Y 6;

AGRAVIO 02:

PARA LOS PUNTOS 3 Y 4 SE ME HA NOTIFICADO QUE: "NO SE LOCALIZO"(SIC.) SOLICITO SE VUELVA A INVESTIGAR O SE CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN YA QUE EL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y EL USO Y OCUPACIÓN DEL INMUEBLE SON DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS.

*PARA EL PUNTO 1 ESPERO RESPUESTA Y QUE SE ADJUNTE EN UN SOLO ARCHIVO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS SOLICITADOS." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintiséis de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6037/2023**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintisiete de septiembre**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintisiete de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el seis de octubre, vía *Plataforma* y correo electrónico, mediante oficios No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/01984/2023** de cuatro de octubre, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad* y **ABJ/DGODSU/DDU/2001/2023** de dos de octubre, suscrito por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6037/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintisiete de septiembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintisiete de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión pues, en su dicho, se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* relativa a que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta vía *Plataforma* y señaló haberla remitido al correo electrónico (medio elegido por quien es recurrente), el seis de octubre.

No obstante, de la captura remitida por el *Sujeto Obligado* relativa al correo electrónico por medio del cual realiza la remisión de la información, se advierte que el dominio del correo electrónico se encuentra incompleto, es decir, en lugar de escribir el correo como “@hotmail.com” se escribió como “@hotmai.com”, lo que se traduce en que quien es recurrente no recibió dicha información, como se puede apreciar en la captura siguiente:

Medio de notificación
Correo electrónico

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Gmail

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

atención al recurso de revisión RRIP. 6037/2023
1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com> 6 de octubre de 2023, 15:32
Para: hotmai.com

Se adjunta la atenció al recurso de revisión RRIP. 6037/2023

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

RR.IP.6037-2023 Solicitante..pdf
231K

RR.IP.6037-2023 Anexo.pdf
522K

RRIP.6037-23 correo a Aguas.pdf
41K

3era ordinaria 2023.pdf
22146K

En relación con lo anterior, el criterio 07/21[3] emitido por el Pleno de este *Instituto,* señala que los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria son que **la ampliación de la respuesta sea notificada a la persona solicitante en la modalidad de entrega elegida**, que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación al *Instituto* para que obre en el expediente del recurso, y que la información proporcionada en el alcance colme todos los extremos de la solicitud.

En ese sentido, en el presente caso la información no se notificó en el medio elegido por quien es recurrente, pues el correo electrónico se escribió mal al momento de enviar la información en alcance a la respuesta y, por lo tanto, dicha información no colma los requisitos para tenerse por válida.

[3] Disponible para su consulta en https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no le entregó los documentos solicitados.

- Que solicitó la información en versión pública eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas de información, con base en el Acuerdo 012/2023-e5 de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el dieciséis de junio, por lo que solicita se le adjunten los documentos requeridos de los puntos 2, 5 y 6.

- Que para los puntos 3 y 4 se le notificó que no se localizo la información, por lo que solicita que se vuelva a investigar o se confirme formalmente la inexistencia de la información, ya que el aviso de terminación de obra y el uso y ocupación del inmueble, son documentos que acreditan el cumplimiento de normas y reglamentos.

- Que requiere le entreguen respuesta para el punto 1 y que se adjunte en un solo archivo con los demás documentos solicitados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que respecto a los puntos 1 y 5, la *solicitud* ya fue remitida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para su atención procedente.

- Que por lo que respecta a los puntos 2 y 6, dichos documentos no pueden ser entregados ya que se encuentran clasificados como reservados a través de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado* mediante el Acuerdo 003/2023-O3, para lo cual anexa copia del Acta.

- Que respecto a los puntos 3 y 4 no se localizó Aviso de Terminación de Obra ni Autorización de Uso y Ocupación.

- Que el Acuerdo que menciona quien es recurrente 012/2023-E5 de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el dieciséis de junio es incorrecto, pues el Acuerdo que se le mencionó es el mismo que se le envió en el DDU/1788/2023.

- Que en relación a comunicar que no se localizó la información, ese *Sujeto Obligado* se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés de quien es recurrente, a través de su Comité de Transparencia, dado que no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las

atribuciones que le son conferidas por la Ley, pues de la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de esa unidad administrativa no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la *solicitud.*

- Que sustenta lo anterior el criterio emitido por el Pleno del *INAI* de rubro "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" que señala que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

- Que tanto el registro de manifestación de construcción, como las diversas licencias y trámites que son atendidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, son realizados a petición de parte, situación por la que ese *Sujeto Obligado* no siempre cuenta con las documentales que avalen los trabajos realizados por quienes son particulares a la fecha de las solicitudes de información, con fundamento en el artículo 32 de la *LPACDMX.*

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios, sin embargo a escrito de alegatos adjuntó los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2001/2023, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia y la captura de pantalla del correo electrónico

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por medio del cual remitió la *solicitud* al Sistema de Aguas de la Ciudad de México:

6/10/23, 14:48 Correo: Alcaldía Benito Juarez - Outlook

SE REMITE LA SOLICITUD 092074023002476

oipbenitojuarez@hotmail.com <oipbenitojuarez@hotmail.com>
Vie 06/10/2023 02:47 PM
Para:ut@sacmex.cdmx.gob.mx <ut@sacmex.cdmx.gob.mx>

1 archivos adjuntos (301 KB)
092074023002476.pdf;

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, me permito remitir a usted la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074023002476**, en atención RR.IP.6037/2023, para los trámites a que haya lugar.

Agradezco su apoyo y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
EDUARDO PÉREZ ROMERO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida y si es competente para atender la totalidad de la información, aunado a si debe proporcionar la información clasificada en su versión pública.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En su artículo 121, fracción XXIX, señala que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de quienes son particulares y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma,* la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece en su artículo 32 que dentro de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, se encuentra la de registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente; y prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala en su artículo 48 que para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación se requiere lo siguiente:

a) Que el propietario o poseedor, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, presenten el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, anexando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. b) El pago de los derechos que cause el registro de manifestación de construcción y en su caso, de los aprovechamientos que procedan, los cuales deberán ser cubiertos por el propietario, poseedor o representante legal conforme a la autodeterminación que se realice de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción.

Además, que la autoridad competente registrará la manifestación de construcción cuando se cumpla con la entrega de la documentación requerida, anotando los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables, sin examinar el contenido de los mismos, entregando al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original, pudiendo éste iniciar de forma inmediata la construcción. En caso de que faltaran algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación.

El artículo 53, señala que para las manifestaciones de construcción tipo B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del DRO y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;

b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el DRO y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;

c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

d) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el DRO y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

e) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso.

f) Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el DRO y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

g) Constancia de “Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural” emitida por el Instituto, cuya revisión deberá realizarse de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), para el caso de las edificaciones que pertenezcan al Grupo A o Subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento o para las edificaciones del Subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.

h) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;

i) Responsiva del DRO del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento; y

j) Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción.

k) Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la aprobación de la factibilidad de instalación de medidor de agua potable para las tomas de agua y en su caso, las ramificaciones que involucren la construcción de locales y departamentos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;

III. Presentar **dictamen favorable del estudio de impacto urbano** o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y

IV. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas. Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, o Zonas de monumentos declaradas por la Federación, se requerirá el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuando corresponda, así como el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos de la obra original: licencia de construcción, licencia de construcción especial en zona de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conservación, registro de manifestación de construcción, registro de obra ejecutada o planos arquitectónicos y/o estructurales donde se establezca que se obtuvo la correspondiente autorización, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. Se exceptúan de este supuesto los inmuebles declarados monumentos históricos y/o artísticos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano indicados en los Programas de Desarrollo Urbano, acreditando lo anterior a través de dictamen, ficha técnica u oficio emitido por el área competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes.

El artículo 65 señala que las personas propietarias o poseedoras están obligadas a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Alcaldía y/o a la SEDUVI, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del DRO y de los Corresponsables, en su caso.

Se podrá dar aviso de terminación de obra, parcial para ocupación en edificaciones que operen y funcionen independientemente del resto de la obra, las cuales deben garantizar que cuentan con los equipos de seguridad necesarios y que cumplen con los requerimientos de habitabilidad y seguridad establecidos en este Reglamento, cuando estas hayan dado cumplimiento a las condicionantes hidráulicas contenidas en el Dictamen de Factibilidad de Servicios, así como, en el caso de proyectos que requieran de Estudio de Impacto Urbano, cumplir con la totalidad de estudios,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

proyectos y obras establecidas en las medidas de integración contenidas en el Estudio de Impacto Urbano a las que se refiere el artículo 93 de la Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* no le entregó los documentos solicitados, que solicitó la información en versión pública eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas de información, con base en el Acuerdo 012/2023-e5 de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el dieciséis de junio, por lo que solicita se le adjunten los documentos requeridos de los puntos 1, 2, 5 y 6, que se adjunten en un solo archivo.

Además, que para los puntos 3 y 4 se le notificó que no se localizo la información, por lo que solicita que se vuelva a investigar o se confirme formalmente la inexistencia de la información, ya que el aviso de terminación de obra y el uso y ocupación del inmueble, son documentos que acreditan el cumplimiento de normas y reglamentos.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó del inmueble ubicado en Amores 218, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03103:

1.- El dictamen de factibilidad emitido por SEDUVI.

2.- La manifestación de construcción y, en su caso, ampliación de manifestación.

3.- El aviso de terminación de obra.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4.- La autorización del uso y ocupación.

5.- Las factibilidades de agua, luz, y servicios.

6.- El certificado único de zonificación de suelo.

En respuesta el *Sujeto Obligado* le indicó que para el punto remitió la *solicitud* a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, vía correo electrónico de trece de septiembre, proporcionándole la información de contacto de esta.

Para los puntos 2, 5 y 6, le informó, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, que la información requerida contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada; por lo que dicha información sobre la documental solicitada, no puede ser entregada con fundamento en el Acuerdo 003/2023-08 emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, atendiendo a lo estipulado en el artículo 183, fracciones II y VII, de la *Ley de Transparencia*, pues las documentales que se encuentran vinculadas con expedientes judiciales, de los cuales aún no se cuenta con una resolución firme.

Por último, le indicó que respecto del punto 3 y 4, no se localizó Aviso de Terminación de Obra ni Autorización de Uso y Ocupación, y que se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información dado que no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, pues de la búsqueda exhaustiva, no fue localizado antecedente alguno relacionado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con la Información objeto de la *solicitud*, toda vez que tanto el Registro de Manifestación de Construcción, como las diversas licencias y trámites que son atendidos por esa Dirección, son realizados a petición de parte, situación por la que no siempre cuenta con las documentales que avalen los trabajos realizados por los particulares a la fecha de las solicitudes de información.

A la respuesta adjuntó el Acta del Comité de Transparencia sin la firma de sus integrantes, en la cual el Comité de Transparencia señaló que se actualiza la causal de reserva del artículo 183, fracción VII, de la *Ley de Transparencia,* toda vez que dicha información se encuentra relacionada con el expediente PAOT-05-300/300-06886-2023 radicada en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que la difusión de la información se encuentra directamente relacionada con expedientes administrativos, de los cuales aún no se cuenta con una sentencia firme.

Además, señaló que al difundir la información pondría en desventaja a las partes involucradas al publicarse el expediente, dejando de garantizar los derechos e intereses legítimos de las personas gobernadas, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables, y que brindar la documentación no beneficia el interés del público general, sino sólo a una persona, perdiendo con ello el valor relacionado a la máxima publicidad, clasificando la información como reservada por un periodo de tres años.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, toda vez que el Dictámen de factibilidad emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es generado y administrado por dicha Secretaría, por lo que la remisión realizada por el *Sujeto Obligado* a esta en respuesta a la *solicitud*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

es válida, no obstante, el *Sujeto Obligado* **también** cuenta con este, toda vez que es requisito para registrar la manifestación de construcción, por lo que debe pronunciarse al respecto y, en su caso, proporcionar la versión pública de este.

Por otro lado, al momento de clasificar como información reservada la manifestación de construcción y, en su caso, ampliación de manifestación, las factibilidades de agua, luz, y servicios, y el certificado único de zonificación de suelo, indicó, a través de la prueba de daño, que pondría en desventaja a las partes involucradas al publicarse el expediente, por tratarse de información relacionada con el expediente PAOT-05-300/300-06886-2023 que aún no cuenta con una sentencia firme, sin embargo, no acreditó la razón por la cual las factibilidades y el uso de suelo pondría en desventaja a las partes al tratarse de información que ya fue expedida antes de registrarse la manifestación de construcción que forma parte del expediente y que se adjuntó a esta como requisitos previos para el registro.

En ese sentido, únicamente es la manifestación de construcción y en su caso, la ampliación de esta, la que actualiza la causal de reserva de la información estipulada en el artículo 183, fracción VII, de la *Ley de Transparencia.*

Además, el Acta del Comité de Transparencia proporcionada a quien es recurrente carece de la firma de sus integrantes, requisito indispensable de validez, por lo que deberá, en una nueva sesión del Comité de Transparencia, desclasificar la información de las factibilidades y el uso de suelo para proporcionarlas en su versión pública y clasificar la manifestación de construcción y en su caso, la ampliación de esta, como reservada, con la diligencia de omitir información confidencial del Acta, proporcionándola a quien es recurrente con la firma de sus integrantes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace a los requerimientos 3 y 4, el *Sujeto Obligado* no se encuentra obligado a declarar formalmente la inexistencia, toda vez que no generó esta información ya que el aviso de terminación y la autorización de uso y ocupación, como se advierte de la normatividad del apartado anterior, se expide a petición de parte, una vez que, después del registro de manifestación de construcción y la terminación de esta, la persona propietaria o poseedora las presenta ante la autoridad, por lo que el pronunciamiento relativo a que de la búsqueda exhaustiva no generó dicha información, es suficiente para tener por atendidos los requerimientos.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* en vía de alegatos la captura de pantalla del correo electrónico por medio del cual remitió la *solicitud* al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para atender lo relativo al dictamen de agua, por lo que deberá proporcionarlo a quien es recurrente, a efecto de dar continuidad a su *solicitud.*

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó el dictamen emitido por SEDUVI en su versión pública, clasificó información pública como reservada y no siguio el procedimiento de clasificación señalado en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia,* y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [4]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá pronunciarse sobre el dictamen de SEDUVI y, en caso de contar con este, proporcionarlo en versión pública a quien es recurrente.

- Deberá sesionar el Comité de Transparencia a efecto de desclasificar la información relativa a las factibilidades y uso de suelo, proporcionándolas en su versión pública y clasificar la información reservada relativa a la manifestación de construcción, para proporcionar el Acta firmada a quien es recurrente, en la que debe vigilar omitir información confidencial o reservada.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20